**SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO**

**CON SEDE EN LA CIUDAD DE QUITO**

**En su despacho:**

**DEMANDA: RECURSO DE ANULACIÓN OBJETIVO**

Distrito Metropolitano de Quito, a los doce días del mes de febrero de 2013,

**a.-)** información del actor.- Yo; AGUSTÍN DAGUA TANGUILA, Ecuatoriano, con C.C Nro. 2100095963, de 37 años de edad, domiciliado en la Parroquia Gonzalo Pizarro, Cantón Gonzalo Pizarro, provincia de Sucumbíos, de transito por esta ciudad de Quito; para esta demanda señalo el CASILLERO JUDICIAL NO. 4489 en Quito, así mismo solicito se me acepte el patrocinio de mi abogado particular, Santiago Iván Zambrano Ávila. Matri. 17-2012-662, del Consejo de la Judicatura de Pichincha, a quien lo autorizo expresamente por medio de esta pedido para que a mi nombre y representación pueda presentar escritos, transigir a mi nombre en esta causa, con efectos erga omnes y en tal caso lo que le faculte el Art.44.- del Código de Procedimiento Civil.

**b.-) Del demandado.-** Hago saber a Ud.- Que a quien demando es a la DIRECTORA PROVINCIAL DEL AMBIENTE DE SUCUMBÍOS. ENCARGADA.- SEÑORITA; SANDRA SOLEDAD PRADO SÁNCHEZ, se le haga llegar las citaciones en la calle; Madrid 11-59 y Andalucía, en el Ministerio del Ambiente de Quito y por ser este acto administrativo proveniente de instituciones del Estado, para fines legales se CITE AL SEÑOR PROCURADOR DEL ESTADO:

**c.-) La autoridad de quien emano la resolución fue.-** la Directora Provincial del Ambiente de Sucumbíos. Encargada.- Señorita; SANDRA SOLEDAD PRADO SÁNCHEZ.

d**.-) De los fundamentos de hechos y derechos.- ANTECEDENTES PRIMARIOS: soy trabajador público desde 1997 en la Dirección Provincial de Sucumbíos del Ministerio del Ambiente, mi función era como; preservación, protección y conservación de recursos naturales dentro de aéreas protegidas, en el Parque Nacional Yasuní y en el Parque Nacional Cayambe Coca zona Baja: Sucede que en uno de mis recorridos diarios.** El 16 de abril de 2013, en la vía Quito-Lago Agrio, km 99, a la altura de la Cascada San Rafael, con presencia de agua y aceite en la calzada, se desestabiliza la llanta posterior del vehículo de trabajo que yo conducía, justamente por la presencia de aceite en la carretera entrando a una curva y se produce un estrellamiento del vehículo Toyota NEA 128 en la roca del margen izquierdo de la vía Quito-Lago Agrio, como se evidencia en el Memorando Nro. MAE-UPNS-DPAS-2013-0562 suscrito por el señor AGUSTÍN DAGUA TANGUILA. Esto ocurre a las 15h30 minutos en el retorno a la oficina del Punto de control Guardianía Aguarico del PNCC, ubicado en el recinto el Cisne de la Parroquia y Cantón Gonzalo Pizarro, provincia de Sucumbíos. Por esta causa estrellamiento en mención, los policías Cbop. Patricio Moreta y Cbop. José Flores, suscriben un parte Policial **realizado erróneamente,** por el hecho que no existió infracciones de tránsito, puesto que fue un accidente con estrellamiento por el mal estado de la vía justamente por la presencia de agua y aceite en la calzada. Causa que genero un procesos administrativo en contra del Sr. AGUSTÍN DAGUA TANGUILA Funcionario de la Dirección Provincial del Ambiente Sucumbíos.

El 17 de abril de 2013 el Juez de la Unidad Judicial Especializada Primera de Tránsito de Lago Agrio de la provincia de Sucumbíos, avoca conocimiento de la Causa Penal No. 0184-2013, al documento que se adjunta el parte policial, en la que se hace conocer la detención del señor AGUSTÍN DAGUA TANGUILA, detención el día 16 de abril a las 16H00, indicando que fue un delito de tránsito **“cuando en realidad fue un accidente”** (Choque o estrellamiento contra una roca). Por el mal estado de la vía. Los policías suscriben un parte policial interpretando **erróneamente** sobre el incidente, el estrellamiento del vehículo Toyota NEA 128. La LEY ORGÁNICA DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL claramente establece las infracciones de tránsito en delitos y contravenciones. En este caso no se evidencia delitos ni contravenciones de tránsito; se determina como un delito cuando existe la participación entre dos o más vehículos de las cuales ocasionen pérdidas humanas y daños materiales. El 06 de junio del 2013, la señorita. SANDRA SOLEDAD PRADO SÁNCHEZ Directora Provincial del Ambiente Sucumbíos Encargada, solicita copias certificadas que hace referencia a la prueba de alcohotex que es concedida con la misma fecha por la Unidad Judicial Especializada Primera de Tránsito de Lago Agrio, fojas número 5, 53, 54, 45 y 46. Estos documentos no se practicó dentro del periodo de los 7 días dentro de la providencia dictado en contra del señor AGUSTÍN DAGUA TANGUILA, los días 16, 17, 20, 21, 22, 23 y 27. UD. PODRÁ EVIDENCIAR LOS ERRORES DE PROCEDIBILIDAD A FS. 61.62 DEL EXPEDIENTE QUE ADJUNTO.

El 19 de abril del 2013, el sr. Byron Amaya de la Unidad de Patrimonio Natural Sucumbíos, suscribe el Memorando Nro. MAE-UPNS-DPAS-2013-0543, el reporte de accidente fuera de 24 horas, después de tres días de haber estrellado con el vehículo Toyota NEA 128 en conocimiento de la Directora Provincial Sucumbíos Srta. Sandra Soledad Sandra Prado Sánchez. La acción del señor Byron Amaya, evidencia su comportamiento hostil y negligencia en acciones administrativas, incurre en un acto disciplinario por irrespetar las buenas acciones de la directora provincial, ya que la Directora Provincial Sucumbíos del Ministerio del Ambiente Srta. Soledad Prado Sánchez, (conmina, intimida, amenaza) al Señor AGUSTÍN DAGUA TANGUILA, la reparación mecánica del vehículo Toyota NEA 128 mediante la escritura pública celebrado en la notaría de la ciudad de Lago Agrio, el 19 de abril de 2013, con la finalidad de minimizar los costos ya que en la fiscalía se presumía que la reparación mecánica del vehículo asumía a 8.000,00 dólares. AQUÍ DEBO INFORMAR EL ALIENTO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS AL QUE SE REFIERE SOBRE ESE DÍA ES POR LA CHICHA MADURA MESCLADO ENTRE YUCA Y PLÁTANO QUE TOME COMO ALIMENTO, como siempre lo hacemos los indígenas, al respecto no se lo dijo porque no quería que supieran por la descremación que se les hace por ser indígena.

**e.) La indicación de haber procedido la reclamación.-**

SÍRVASE ENCONTRAR AL FINAL.- A FOJAS 176 A 180, DEL EXPEDIENTE QUE ADJUNTO PARA ESTE CASO.

**f.-) Pretensión Concreta.-** **Se me restituya a mis funciones como** **funcionario:** mi cargo es **SERVIDOR PÚBLICO DE APOYO 4-GUARDAPARQUE** de la Unidad de Patrimonio Natural Sucumbíos función que la he venido desempeñando por 17 años consecutivos.

**g.-) Enuncio las pruebas que adjuntos.-** 01.-) Adjunto copias del proceso certificadas del Ministerio del Ambiente 02.-) A pesar de haber yo subsanado todos los gastos que se produjeron en el accidente por el valor de **$3.186,00** tres mil ciento ochenta y seis dólares, a fs. 85 a la 91 se me sanciona con la destitución de mis funciones resolución final a fs.179 a la 182. Según expediente que se adjunta..

**LAS NOTIFICACIONES QUE A MI CORRESPONDAN LAS RECIBIRÉ EN EL** **CASILLERO JUDICIAL 4489 en Quito,** de mi abogado correos: santiago.zambrano17@foroabogados.ec y consultas@cazamley.com del Señor, **Santiago Iván Zambrano Ávila,** Abogado con matrícula 17-2012-662 de la Dirección Regional del Consejo de la Judicatura de Pichincha. A quien lo autorizo expresamente con efecto erga omnes por medio de este escrito para que pueda transigir a mi favor y en tal caso lo que le faculte el Art. 44 del Código de Procedimiento Civil y me represente es el proceso de este recurso Contencioso-Administrativo a favor de mis derechos reconocidos en la Constitución e Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos.

**Dígnese Ud. Sr. Magistrado atender mi pedido por estar exigiendo mis derechos.**

A ruego del peticionario firmo este pedido en unión de acto como abogado en ejercicio de funciones debidamente autorizado por el solicitante.

F.- Abogado Patrocinador F.- Peticionario

 

### Santiago Iván Zambrano Ávila Agustín Dagua Tanguila

Matrícula: 17-2012-662 CI. 2100095963

Casillero Judicial: 4489 agustin\_dagua@yahoo.com

consultas@cazamley.com **Cel.:** 0997158588

santiago.zambrano17@foroabogados.ec

Dirección: Parroquia Gonzalo Pizarro, calle Blas Alvarado, junto a la iglesia católica, del Cantón Gonzalo Pizarro de la Provincia de Sucumbíos.

SEÑOR JUEZ DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO QUITO

Agustín Dagua Tanguila, Ecuatoriana, con C.C Nro. 2100095963, de 37 años de edad, domiciliado en la Parroquia Gonzalo Pizarro, Cantón Gonzalo Pizarro, provincia de Sucumbíos, ante usted muy respetuosamente expongo y solicito lo siguiente:

El 16 de abril de 2013, en la vía Quito-Lago Agrio, km 99, a la altura de la Cascada San Rafael, con presencia de agua y aceite en la calzada, en una calzada compuesta se desestabiliza la llanta posterior, llevando al estrellamiento del vehículo Toyota NEA 128 en la roca del margen izquierdo de la vía Quito-Lago Agrio, como se evidencia en el Memorando Nro. MAE-UPNS-DPAS-2013-0562 suscrito por el señor Agustín Dagua Tanguila. Esto ocurre a las 15h30 minutos en el retorno a la oficina del Punto de control Guardianía Aguarico del PNCC, ubicado en el recinto el Cisne de la Parroquia y Cantón Gonzalo Pizarro, provincia de Sucumbíos. Por esta causa estrellamiento del vehículo Toyota NEA 128 los policías Cbop. Patricio Moreta y Cbop. José Flores suscriben un parte Policial realizado erróneamente, hecho que no existe infracciones de tránsito, delitos y contravenciones, sin haber existido choque entre los vehículos. Causa que genera procesos en contra del Sr. Agustín Dagua Tanguila Funcionario de la Dirección Provincial del Ambiente Sucumbíos, en las siguientes instancias: Unidad Especializada Primera de Tránsito de Lago Agrio mediante el proceso Nro. 184-2013, por daños materiales; Fiscalía General del Estado de la Provincia de Sucumbíos mediante la Instrucción Fiscal Nro. 210201813040013-2013, por Daños Materiales;

Ministerio del Ambiente de Sucumbíos mediante el Proceso Sumario Administrativo Nro. 001-2013, por ingerir licor o hacer uso de sustancias estupefacientes o psicotrópicas en los lugares de trabajo, acto disciplinario que no se ha cometido y ni se ha probado dentro del proceso administrativo. A continuación suscribo los acontecimientos presentados sobre este caso:

El 19 de abril del 2013, el sr. Byron Amaya de la Unidad de Patrimonio Natural Sucumbíos, suscribe el Memorando Nro. MAE-UPNS-DPAS-2013-0543, el reporte de accidente fuera de 24 horas, después de tres días de haber estrellado con el vehículo Toyota NEA 128 en conocimiento de la Directora Provincial Sucumbíos Srta. Sandra Soledad Sandra Prado Sánchez. La acción del señor Byron Amaya, evidencia su comportamiento hostil y negligencia en acciones administrativas, incurre en un acto disciplinario por irrespetar las buenas acciones de la directora provincial, ya que la Directora Provincial Sucumbíos del Ministerio del Ambiente Srta. Soledad Prado Sánchez, conmina al Señor Agustín Dagua la reparación mecánica del vehículo Toyota NEA 128 mediante la escritura pública celebrado en la notaría de la ciudad de Lago Agrio, el 19 de abril de 2013, con la finalidad de minimizar los costos ya que en la fiscalía se presumía que la reparación mecánica del vehículo asumía a 8.000,00 dólares. Aquí debo informar el aliento de bebidas alcohólicas al que se refiere sobre ese día es por la chicha madura mesclado entre yuca y plátano que tome como alimento, como siempre lo hacemos los indígenas, al respecto no se lo dijo porque no quería que supieran por la discrimación que se le han causado por ser indígena.

El 22 de abril del 2013, el señor Agustín Dagua Tanguila, suscribe el Memorando Nro. MAE-UPNS-DPAS-2013-0562 con la cual remite el informe de estrellamiento del vehículo Toyota NEA 128, por la insistencia y hostigamiento verbal por parte de la Srta. Lidia Alcira Barrera Cango Guardalmacén de la Unidad Administrativa Financiera Sucumbíos. La mencionada funcionaria insistía conociendo la escritura pública de reparación mecánica conminado al Señor Agustín Dagua mediante la escritura Pública Celebrado en la Notaría de la ciudad de Lago Agrio, como se determina en la Cláusula Quinta de esta acta transaccional, las partes comparecientes expresamente señalan que el presente documento, es un acto ya juzgado y por lo consiguiente, ninguna de las partes podrían hacer reclamo alguno respecto del incidente.

El 22 de abril del 2013, la Srta. Lidia Alcira Barrera Cango Guardalmacén de la Unidad Administrativa Financiera Sucumbíos suscribe el Memorando Nro. MAE-UAFS-DPAS-2013-0181, mediante la cual pone en conocimiento el informe presentado por el señor Agustín Dagua Tanguila sobre el estrellamiento del vehículo Toyota NEA 128 y solicita a la Srta. Sandra Soledad Prado Sánchez Directora Provincial del Ambiente de Sucumbíos la aplicación legal. Adjunta documento adquirido sin el debido proceso, la misma que es el parte policial remitido por policías Patricio Moreta y José Flores, en la cual interpreta erróneamente sobre el incidente, como dice: el vehículo Toyota NEA 128 trasladaba en dirección Lago Agrio-Quito lo que en realidad el vehículo se dirigía en dirección Quito-Lago Agrio; el suscrito Agustín Dagua no presenta huellas de golpes ni hematomas en su cuerpo, cuando el médico tratante de Ministerio de Salud Pública de Lumbaquí y Hospital Marco Vinicio Iza, atiende por politraumatismo golpes en cráneo y costillas del lado derecho de la humanidad, aplicando inyecciones y capsulas de diclofenaco; posteriormente el suscrito, antes de la prueba de alcohotex a las 22H00 ingirió 9 capsulas de Diclofenaco en el vehículo de la Policía para calmar el dolor que no resistía, lo que en la prueba de alcohotex marca 0.34 MG/L ALARMENTE.

El 17 de abril de 2013 el Juez de la Unidad Judicial Especializada Primera de Tránsito de Lago Agrio de la provincia de Sucumbíos, avoca conocimiento de la Causa Penal No. 0184-2013, al documento que se adjunta el parte policial, en la que se hace conocer la detención del señor Agustín Dagua Tanguila, detención que se ha dado el día 16 de abril a las 16H00, por ser parte de un delito de tránsito (Choque). Los policías Patricio Moreta y José Flores, suscriben un parte policial interpretando erróneamente sobre el incidente, el estrellamiento del vehículo Toyota NEA 128. La Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial claramente establece las infracciones de tránsito en delitos y contravenciones. En este caso no se evidencia delitos ni contravenciones de tránsito; se determina como un delito cuando existe la participación entre vehículos de las cuales ocasiones pérdidas humanas y daños materiales. El suscrito funcionario señor Agustín Dagua Tanguila funcionario público con el cargo Servidor Público de Apoyo 4-Guardaparque de la Unidad de Patrimonio Natural Sucumbíos en el Parque Nacional Cayambe Coca Zona Baja del Ministerio del Ambiente, no cometió delitos ni contravenciones de tránsito, la detención realizada por los policías es un acto de acción arbitraria y abuso a la salud del suscrito Agustín Dagua Tanguila ya que en ese momento se encontraba en mal estado de salud por el estrellamiento con el vehículo Toyota NEA 128. El suscrito señor Agustín Dagua Tanguila estuvo cumpliendo las actividades programadas institucionales donde ocurre el incidente.

El 19 de abril de 2013, la Directora del Ministerio del Ambiente la Srta. Sandra Soledad Prado Sánchez, conforme lo demuestra con la copia del nombramiento Nro. 0322859 que obra la escritura pública, conmina al señor Agustín Dagua Tanguila, para que en el plazo de cuatro meses, proceda a la reparación mecánica del vehículo y entregarlo en buen estado; En la Cláusula Quinta de esta acta transaccional, las partes comparecientes expresamente señalan que el presente documento, es un acto ya juzgado y por lo consiguiente, ninguna de las partes podrían hacer reclamo alguno respecto del incidente. Por lo tanto la Srta. Lidia Alcira Barrera Cango Guardalmacén de la Unidad Administrativa Financiera Sucumbíos no debía suscribir el Memorando Nro. MAE-UAFS-DPAS-2013-0181, ya que con esta acción viola la cláusula Quinta de esta acta transaccional, donde interpreta que las partes comparecientes expresamente señalan que el presente documento, es un acto ya juzgado y por lo consiguiente, ninguna de las partes podrían hacer reclamo alguno respecto del incidente.

1. El 23 de abril del 2013, la señorita Vilma Isabel Calderón Rodriguez de la Unidad Administrativa Financiera Sucumbíos suscribe el Memorando Nro. MAE-UAF-DPAS-2013-0183, mediante la cual concluye que el Señor Agustín Dagua ha incurrido en una falta grave, de conformidad en el Art. 42 literal b) de la LOSEP y el Art. 86 de su reglamento, recomienda el inicio del proceso administrativo en contra del señor Agustín Dagua en cumplimiento a lo que dispone el Art. 91 numeral 2 del reglamento a la LOSEP, sin haber probado dentro de un proceso administrativo.
2. El 30 de abril del 2013, la Blga. Sandra Prado Sánchez Directora Provincial del Ambiente Sucumbíos Encargada mediante el Proceso Sumario Administrativo Nro. 01-2013, considera el informe suscrito por la Srta. Vilma Calderón de la Unidad Administrativa Financiera Sucumbíos, con fines de investigación, esclarecimiento y determinación de responsabilidades sobre el acto cometido, consumo de bebidas alcohólicas durante el horario de trabajo y el conducir un vehículo institucional bajo un cierto grado de alcohol se considera una falta grave. Este caso no se prueba por los acusadores, ya que el señor Agustín Dagua no cometió acto disciplinario grave a lo que se imputa.
3. El 03 de mayo de 2013, la Srta. Vilma Calderón Responsable del Talento Humano de la Dirección provincial del Ambiente Sucumbíos, avoca conocimiento del Sumario Administrativo Nro. 01-2013, seguido en contra del Señor Agustín Dagua, expide el auto de llamamiento a sumario administrativo, por consumo de bebidas alcohólicas durante el horario de trabajo y el conducir un vehículo institucional bajo un cierto grado de alcohol se considera una falta grave, la cual no se prueba dentro del proceso por los acusadores si el funcionario Agustín Dagua ingirió o no alcohol.

1. El 27 de mayo del 2013, mediante el proceso sumario administrativo Nro. 01-2013, la Srta. Vilma Calderón Responsable del Talento Humano de la Dirección provincial del Ambiente Sucumbíos dicta la providencia disponiendo a rendir su versión para el día viernes 31 de mayo del 2013 a las 8H30 al señor Agustín Dagua, Policía Patricio Moreta a las 9H30 y Policía José Flores a las 10H00, al señor Roger Farinango a la 15H00, señor José Hurtado a las 15H30; para el día lunes 3 de junio del 2013 a rendir sus versiones, al señor Luís Vargas a las 9H00, señora Mariela Flores a las 9H30, señor Darwin Lumitaxi a las 10H00, e Ing. Juan Pablo Cedeño a las 11H00. De las cuales no asisten a la fecha indicada los señores Policías Patricio Moreta y José Flores, y el señor Luis Vargas, lo que demuestra que no pueden probar sus falsas informaciones mediante la cual acusados al señor Agustín Dagua Tanguila Funcionario de la Dirección Provincial del Ambiente Sucumbíos en el Parque Nacional Cayambe Coca en el Punto de Control Guardianía Aguarico.
2. El 06 de junio del 2013, la Blga. Sandra Soledad Prado Sánchez Directora Provincial del Ambiente Sucumbíos Encargada, solicita copias certificadas que hace referencia a la prueba de alcohotex que es concedida con la misma fecha por la Unidad Judicial Especializada Primera de Tránsito de Lago Agrio, fojas número 5, 53, 54, 45 y 46. Estos documentos no se practicó dentro del periodo de los 7 días dentro de la providencia dictado en contra del señor Agustín Dagua, los días 16, 17, 20, 21, 22, 23 y 27 de mayo del 2013, por lo tanto el Proceso Sumario Administrativo Nro. 001-2013 seguido por Dirección Provincial del Ambiente Sucumbíos en contra del funcionario Señor Agustín Dagua Tanguila, se nulita.
3. El 25 de junio de 2013, la señorita Vilma Isabel Calderón Rodríguez de la Unidad Administrativa Financiera Sucumbíos suscribe el Memorando Nro. MAE-UAFS-DPAS-2013-0332, mediante la cual remite el informe del Proceso Sumario Administrativo 01-2013 de conformidad con el Art. 97 del Reglamento a la Ley Orgánica de Servicio Público. Acto que viola los principios y derechos constitucionales, afectando al señor Agustín Dagua y su familia (hijas menores de edad)
4. El 10 de julio del 2013, la Blga. Soledad Sandra Prado Sánchez Directora Provincial del Ambiente Sucumbíos Encargada, resuelve acogiendo las recomendaciones y conclusiones emitidas en el informe del Sumario Administrativo Nro. 001-2013, suscrito por la Srta. Vilma Calderón responsable del Talento Humano-Unidad Administrativa Financiera Sucumbíos, declarando y sancionando al servidor público, señor Agustín Dagua Tanguila, responsable de la falta disciplinaria grave, contemplada en el artículo 48, literal e) de la Ley Orgánica de servicio público y sancionando de conformidad con el artículo 43, literal e del mismo cuerpo legal, y se le impone la sanción administrativa de destitución, mediante acción de personal Nro. 0345377, lo cual evidencia la injusta e ilegal sumario administrativo Nro. 001-2013, que causa grave perjuicio al suscrito Señor Agustín Dagua Tanguila y su familia (hijas menores de edad).
5. El 12 de julio de 2013, el suscrito Agustín Dagua Tanguila, presenta el recurso de apelación para que el superior enmendando las falencias en derecho y haciendo justicia, revoque dicha resolución y se absuelvan de los cargos, petición que se realiza a la Regional (Sucumbíos-Imbabura-Esmeraldas), petición que no es atendido.
6. El 15 de julio de 2013, el señor Agustín Dagua realiza la entrega del vehículo Toyota NEA 128, dando cumplimiento a la escritura pública celebrada el 19 de abril de 2013, suscrito entre Señorita Sandra Soledad Prado Sánchez Directora Provincial del Ambiente Sucumbíos y Agustín Dagua Tanguila Servidor Público de Apoyo 4-Guardaparque, como se demuestra en el acta de entrega y recepción, con el arreglo actual valorado en 3.186,00 dólares. Con este acto el suscrito Agustín Dagua Tanguila cumple el compromiso mantenido con la Dirección Provincial del Ambiente Sucumbíos.
7. El 22 de julio de 2013, el suscrito Agustín Dagua Tanguila presenta el recurso de apelación ante la Ministra del Ambiente del Ecuador para que enmendando las falencias en derecho y haciendo justicia, revoque dicha resolución y confirme la inocencia y la actividad laboral, pedido que no es atendido.

1. El 29 de julio de 2013, el Señor Agustín Dagua Tanguila suscribe el documento 9728, donde solicita la restitución al puesto de trabajo Servidor Público de Apoyo 4-Guardaparque, de la Dirección Provincial del Ambiente Sucumbíos en el Parque Nacional Cayambe Coca Zona Baja, Punto de Control Guardianía Aguarico, desde el 01 de agosto del 2013, luego de haber realizado la entrega del vehículo Toyota NEA 128 en perfecto estado de funcionamiento, a la Coordinación General Jurídica del Ministerio del Ambiente Quito, pedido que no es atendido.
2. El 24 de agosto de 2013, el Juez de la Unidad Judicial Especializada Primera de Tránsito de Lago Agrio de la Provincia de Sucumbíos, dentro de la Causa No. 0184 -2013 juicio por estrellamiento, resuelve aceptando el acuerdo reparatorio entre los Funcionarios del Ministerio del Ambiente Sucumbíos Señorita Soledad Sánchez y Agustín Dagua Tanguila, ordenando el archivo definitivo. La reparación mecánica del vehículo Toyota NEA 128 se realiza por el Ministerio del Ambiente en 3.184,00 dólares. El avaluó de la reparación mecánica del Vehículo Toyota NEA 128 ascendía a 8.000,00 dólares según el Ténico Edwin Wertas Pinto Teniente de Policía Oficial Investigador de la Policía Nacional del Ecuador Unidad de Investigación de Accidentes de Tránsito, del informe técnico mecánico y avaluó de daños materiales y reconocimiento del lugar del accidente Nro. 036-FTS-2012. Fiscalía de Tránsito de Sucumbíos Instrucción Fiscal 210201813040013-2013, oficio Nro. 563-FGE-FP-S-FEAT-1-2013, la misma que contiene informaciones falsas, como se evidencia en la fotografía del informe Técnico de reconocimiento del Lugar del Accidente. Cuando el estrellamiento ocurrido es en el sector de la cascada san Rafael como se demuestra en los anexos fotográficos suscrito por el Señor Agustín Dagua Funcionario del Dirección Provincial del Ambiente Sucumbíos mediante el Memorando Nro. MAE-UPNS-DPAS-2013-0562.
3. El 30 de agosto de 2013, mediante el documento 11177 el señor Agustín Dagua Tanguila recurre ante la señora Ministra del Ambiente solicitando se digne ordenar a quien corresponda la restitución al puesto de trabajo que injusta y ilegalmente se destituyó mediante el proceso administrativo Nro. 001-2013, además se autorice la reposición de los gastos realizados en la reparación del vehículo Toyota NEA 128, pedido que no es atendido.
4. El 6 de septiembre de 2013, mediante Memorando Nro. MAE-DPAS-2013-069, la Dirección Provincial Sucumbíos Señorita Sandra Soledad Prado Sánchez contesta la solicitud de restitución de puesto de trabajo del Señor Agustín Dagua Tanguila, a la Sra. Mgs. Mónica Victoria Hidalgo Andino Viceministra del Ambiente, menciona por parte de la Dirección Provincial se ha cumplido hasta la remisión del expediente a fin de que se proceda a emitir la resolución correspondiente al recurso de apelación, de lo cual aún no se ha recibido respuesta.
5. El 28 de noviembre de 2013, el Ab. Juan Raúl Guaña Pilataxi, Coordinación General Jurídico Ministerio del Ambiente Quito, niega el recurso de apelación interpuesto por el Sr. Agustín Dagua Tanguila y ratifica en todas sus partes la resolución de 10 de julio de 2013, suscrita por la Directora Provincial del Ambiente Sucumbíos Señorita Sandra Soledad Prado Sánchez. Con este acto realizando la afectación al suscrito Señor Agustín Dagua Tanguila y atentando contra la vida de sus hijos. Acto que se evidencia la violación de los principios y derechos constitucionales del Ecuador.

Con estos antecedentes, señor Juez del Tribunal de lo Contencioso Administrativo Quito, ante usted demando y solicito como acto reparatorio, por la afectación que se han realizado al suscrito Señor Agustín Dagua Tanguila e hijos menores de edad, planteo los siguientes:

1. Nulidad del Proceso Sumario Administrativo Nro. 001-2013 seguido por la Dirección Provincial del Ambiente Sucumbíos en contra del señor Agustín Dagua Tanguila, y restitución al Puesto de Trabajo Servidor Público de Apoyo 4-Guardparque en la Dirección Provincial del Ambiente Sucumbíos en el Parque Nacional Cayambe Coca, Punto de Control Guardianía Aguarico.
2. Indemnización del Estado por daños y perjuicio al suscrito Agustín Dagua y su familia e hijas menores de edad, por 100.000 USD (cien mil dólares), incluido las instancias Ministerio del Ambiente del Ecuador, Fiscalía General del Estado Sucumbíos, Unidad Judicial Especializada Primera de Tránsito de Sucumbíos, Control de Tránsito y Seguridad Vial de Sucumbíos, como acto reparatorio.

Adjunto documentos de respaldo:

-Proceso Sumario Administrativo Nro.001-2013 en 96 fojas

-UJEPT el proceso Nro. 184-2013 en 102 hojas

-Registro de atención de emergencia en 1 foja

-Entrega y recepción del vehículo en 1 foja

-Registro de infracciones de tránsito en 1 fojas

-Registro de total de puntos de las Licencias en 2 fojas.

-Copia Licencia de conducir Tipo C, B en 1 foja.

-Copia cédula a color 4 hijas menores de edad